

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	90



	Rl. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	60
Un año. . . . .	100

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.*)

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 959.

Siendo urgente y de grande interés adquirir los datos necesarios para saber cuales sean las existencias con que cuentan los pósitos hasta el dia, así en granos, como en maravedís y cuales sean las pertenencias que constituyan sus respectivos caudales, he resuelto prevenir á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que para el dia 26 del corriente mes precisamente remitan á este Gobierno político certificados expresivos de los últimos reintegros que se hayan hecho y existencias que de ambas clases resulten en la actualidad en los respectivos establecimientos.

Al propio tiempo y por separado remitirán dichas corporaciones municipales una nota en la cual, con referencia al resultado que ofrezcan las últimas cuentas y demas documentos que se conserven en sus respectivas Secretarías, se espresase con la oportuna claridad el número de fincas que poseen los citados establecimientos; así en propiedad, como en prenda pretoria; cuales son los créditos antiguos y modernos que resultan á favor de los mismos, y cuales los considerados como cobrables y los que no lo son; previniendo igualmente á las citadas autoridades locales, que si no verifican la remesa de los datos que se les

raclama en el plazo que vá señalado, despacharé para que tenga efecto el apremio correspondiente, á costa de el Alcalde y el Secretario de los Ayuntamientos morosos. Córdoba 13 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 937.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Director general de contribuciones directas, con fecha 19 de Julio último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general de resultas de las dificultades que se presentan, no solo en Madrid sino en Barcelona, Zaragoza y otras capitales de provincia para que los Ayuntamientos faciliten á las comisiones especiales de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las mismas capitales, los fondos necesarios para el desempeño de su cometido, á pesar de haberse por punto general mandado en la Real orden de 20 de Febrero de 1848 que tenian obligacion de satisfacer estos gastos, comprendiendo su importe dichos Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos municipales. En su vista y teniendo presente S. M. que no es aceptable, al menos por este año, el medio propuesto por los gefes de dichas comisiones para salir del conflicto en que por falta de recursos se hallan de imponer para cubrir sus obligaciones, y previo el oportuno presupuesto, un

recargo directo sobre las cuotas de los contribuyentes por inmuebles en la cantidad suficiente al efecto, bajo la condicion de que este recargo habia de considerarse como parte integrante y á buena cuenta del que se concede á los Ayuntamientos sobre la espresada contribucion, por la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847 para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que las capitales de provincia en que se hallan establecidas estas comisiones de avalúo y reparto individual de la contribucion, se tome una parte del fondo supletorio que tiene su destino á cubrir las partidas fallidas de las propias poblaciones, para ir atendiendo á los gastos que la evaluacion de su riqueza inmueble y ganadería haga necesaria, previo presupuesto que aprobará esa Direccion, aunque entendiéndose sin perjuicio y á calidad de reintegro luego que los Ayuntamientos, cumpliendo la obligacion en que estan de atender á ellos, comprendan su importe en los presupuestos municipales, de conformidad con lo mandado en la citada Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado, para lo cual se dé conocimiento de esta provisional medida al Ministerio de la Gobernacion del Reino.—De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponde su cumplimiento. Córdoba 5 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 957.

En el improrrogable término de 8 dias remitirán á este Gobierno político los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan los padrones de prestacion personal arreglados á modelo, bajo el concepto que cumplido el plazo sin verificarlo pasará inmediatamente un comisionado de apremio á recojerlos, y ademas la multa con que se les comunicó por la circular núm. 380, Boletin núm. 54 de 4 de Mayo último. Córdoba 12 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Almodovar.	Nueva Carteya.
Baena.	Posadas.
Cabra.	Puente Genil.
Castro.	Rambla.
Encinas Reales.	Santa Ella.
Espejo.	Victoria.
Lucena.	Villanueva de Córdoba.
Montilla.	

Circular núm. 846.

En la campiña y término de Villafranca ha sido encontrado por la Guardia Civil del destacamento del Carpio una mula de 2 años, cerril, castaña y roma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que la persona

que tenga derecho á ella acuda á reclamarla provisto de la competente justificacion al Alcalde de dicha villa. Córdoba 18 de Agosto de 1849.—P. E. G. P.: El V. P. del C. P., José Maria Conde.

Circular núm. 852.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias por convenir al servicio de S. M., para la busca y captura del Capitan graduado del Regimiento caballería de Numancia D. Rincón Arcos, y caso de ser habido lo remitirán por transitos y con la seguridad competente á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 21 de Agosto de 1849.—P. E. G. P.: E. V. P. del C. P., José Maria Conde.

Circular núm. 854.

Como hubiesen desaparecido en la noche del 13 del actual del sitio de Fuente Zarza, término de Hinojosa del Duque una yegua de la propiedad de Manuel Moyano, y una mula de la de Bartolomé Murillo Parra de aquella vecindad, cuyas seses espresarán á continuacion, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, procedan á la averiguacion del paradero de dichas caballerías remitiendolas con las personas en cuyo poder se encuentren, y dando parte de su resultado al Alcalde Constitucional de aquella poblacion. Córdoba 21 de Agosto de 1849.—P. el S. G. P.: El V. P. del C. P., José Maria Conde.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 4 años, pelo rata, mohina del hocico, estrella en la frente, cabos como el pelo, talla próxima á la marca, la oreja derecha despuntada, sin otro hierro, un poco cuadrilonga con algunos pelos blancos en los costillares hacia la cinchera.

Una mula llamada mohina edad 8 años que vá para 9, pelo castaño claro, mohina del hocico, estrella en frente, cabos negros entrepelados en blanco en todo el cuerpo, de marca cumplida, sin hierro, en el codillo izquierdo y costado un lunar con pelos claros efecto de una quemadura, de la cual cojea un poco de ambas manos.

Circular núm. 855.

En la noche del día 15 del actual é inmediato á la poblacion de la Granjuela han sido robadas dos mulas de la propiedad de Basilio Cano y dos mulos de la de Cecilio Castillejo de aquella vecindad, y con el fin de averiguar el paradero de dichas caballerías y descubrir los autores de este atentado; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y seguridad pública, practiquen las mas activas y eficaces diligencias á su consecucion,

dandome aviso del resultado que hubiese, con detencion de ellas y de las personas en cuyo poder se encuentren. Córdoba 21 de Agosto de 1849.—P. el S. G. P.: El V. P. del C. P., José María Conde.

Circular núm. 964.

Siendo uno de los arbitrios aprobados por S. M. para cubrir el déficit del presupuesto provincial del corriente año, el de 6 rs. por el degüello de cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas arriba, he resuelto se saque á la subasta este derecho por lo respectivo á esta ciudad y su término entendiéndose por una matanza completa desde que se principió hasta su conclusion aunque sea extensiva á los primeros meses del año próximo, sirviendo de tipo el año comun del último trienio importante 15,100 rs.

Para el primer remate hé señalado el dia 20 del corriente á las 12 de la mañana en este Gobierno político y para el segundo el 30 á la misma hora en el que se admitirán proposiciones que mejoren en un 10 por 100 por lo menos, la suma en que hubiere quedado el anterior, debiéndose entregar la mitad de la cantidad en que quedase rematado en el acto del otorgamiento de la oportuna escritura, cuyos costos serán de cuenta del rematante, y la otra mitad en el dia 27 de Diciembre próximo. Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 13 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

*Universidad Literaria de Sevilla.*

Circular núm. 948.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios.—Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º ser español: 2.º tener 24 años cumplidos: 3.º ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofía. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos, aunque no tenga dicho grado.—Los egercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte; ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios.—Los interesados presentarán en esa Direccion sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 27

de Agosto de 1849.—El Subdirector, Pedro Juan Guillen.—Es copia, Guillen.—Es copia, Seoane.

## COMISARÍA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 965.

EDICTO.

D. José Pardo y Notario, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Sr. Gefe superior político de la misma, se sacan á la subasta por único remate para su arrendamiento 7,310 fanegas de tierra de los valdíos Realengos de la villa de Hornachuelos tasados sus aprovechamientos de Pósitos, bellota y yervas en 10,500 rs. vn. y divididas en 6 pedazos para el mejor acomodo de los licitadores, siendo este arrendamiento por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1850; cuyo acto tendrá efecto en las casas capitulares de la villa de Posadas, el dia 23 del presente mes entre 11 y 12 de su mañana donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber para el que quiera interesarse en este acto. Córdoba 6 de Setiembre de 1849.—José Pardo y Notario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Montoro.

Circular núm. 897.

D. Pedro Medina García, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Montoro.

Hago saber: que por acuerdo de la espresada corporacion municipal se saca á pública subasta el suministro de aceite, rodillas y torcidas para el alumbrado público de esta poblacion en todo el año venidero de 1850 y por la cantidad de 11,354 rs. y 17 mrs.; como tambien la composicion de los faroles del espresado alumbrado y provision de los tubos que se necesiten, bajo la cantidad por estos dos conceptos, de 1,200 rs., habiendose señalado el dia 29 del próximo mes de Setiembre, de 10 á 12 de la mañana en estas casas capitulares para el remate que se verificará en el mejor postor y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que quieran interesarse en tomar á su cargo alguno de los dos ramos ante dichos.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y por medio del presente en Montoro á 26 de Agosto de 1849.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Secretario.

Circular núm. 919.

D. Fernando Doñamayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santa Ella, &c.

Hago saber: que con arreglo á la facultad que se concede á los Ayuntamientos por Real orden de 7 de Agosto del año último ha acordado el de mi presidencia se proceda en subasta pública, á el arrendamiento parcial por todo el año próximo de 1850, de los derechos que gravitan sobre las especies de consumo en esta poblacion con la esclusiva en su venta al por menor, sirviendo de base la cantidad señalada á cada ramo en el encabezamiento actual que tiene hecho con la Hacienda, con el aumento de un 3 por 100 y los arbitrios establecidos sobre ellos, que con uno y otro ascienden á las cantidades que con la debida separacion se manifiestan del modo siguiente.

**RAMOS.**

*Rs. vn.*

**VINO.**

Por los derechos para la Hacienda con el 3 por 100 de recargo.	3,696 22	}	7,393 10
Por el arbitrio para la Carretera de Córdoba á Málaga.	234 15		
Por el de id. de Niños Espósitos del partido.	1,285 33		
Por el de id. municipal.	2,176 8		

**AGUARDIENTE.**

Por los derechos para la Hacienda con el 3 por 100 de recargo.	2,935 7	}	4,387 27
Por el arbitrio de la Carretera de Córdoba á Málaga.	1,462 20		

**ACEITE.**

Por el derecho para la Hacienda con el 3 por 100 de recargo.	4,935 25
--	----------

**CARNES DE TODAS CLASES.**

Por el derecho para la Hacienda con el 3 por 100 de recargo.	5,665
--	-------

**VINAGRE.**

Por el derecho para la Hacienda con el recargo del 3 por 100	206
--	-----

**JABON BLANDO.**

Por derechos para la Hacienda con el recargo del 3 por 100.	824
---	-----

Cuyos derechos han de rematarse en el me-

jor postor en estas casas capitulares, y ante el Ayuntamiento desde la hora de las 10 á las 12 de la mañana de los dias 9 y 17 de Setiembre inmediato y 25 del mismo en su caso. Lo que se anuncia á el público, á fin de que los que quieran interesarse en alguno de ellos lo haga, en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran el tipo que aparece espresado anteriormente á cada uno, y no esten enteramente conformes con las condiciones del pliego formado por esta corporacion que obra en sus respectivos expedientes. Santa Ella 31 de Agosto de 1849.—Fernando Doñamayor.—P. A. D. A. y A. D. S.: José Rivilla, Scio. interino.

**Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.**

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el actuario se ha instruido expediente sobre adjudicacion de los bienes en concepto de libres de una de las tres capellanías que en la Iglesia Parroquial de la villa de Luque de este partido fundó el Licenciado D. Cristobal Calvo de Leon, y es la denominada con la advocacion de San Andrés, en el que en providencia de este dia he mandado, que en el término de 30 dias contados desde su publicacion comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho á sus bienes, haciéndolo por medio de procurador con poder bastante acompañado de los requisitos legales, seguros de que se les administrará justicia. Y para que llegue á noticia de las personas que tengan interés á dichos bienes mando publicar el presente en Baena á 14 de Mayo de 1849.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Agustin Francisco Medianero.

**AVISOS.**

En la dehesa de Mons erguido conocida por lo de Armenta, en la sierra de este término, se venden 3000 pinos los 1000 de acerrerío, 1000 que den una troza y los 1000 restantes ladeados con aprovechamiento: la persona á quien acomode la compra, podrá presentarse en la Secretaria del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, el dia 18 del presente mes desde las 10 á las 12 de la mañana para tratar de su ajuste.

A voluntad de su dueño se venden en Cabra, un molino harinero llamado de San Gabriel, una huerta con su casa y un tajon de tierra; la persona que quiera adquirir estas fincas, acudirá á Madrid á D. Mariano Serrano y Barillo, calle de la Luna, casa que fué del Banco cuarto principal.